Esquel, 19 de octubre de 2022.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La recusación sin causa planteada por el apoderado de la demanda Dr. R. T. G. L. mediante escrito digital del 23/09/2022 (ID 823412), respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. PETRIS para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Se advierte que la recusación fue presentada en tiempo y forma por el demandado, y el magistrado recusado dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 16 del rito inhibiéndose de intervenir, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) TENER por recusado sin causa al Dr. Claudio A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------2°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.</u> <u>CONSTE.-</u>